**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE “CRITERIO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DEL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO PENAL EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL” PUBLICADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

### ANTECEDENTES

**Primero.** El cinco de octubre de dos mil quince, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) solicitó, mediante Oficio ST-CFCE-2015-277, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto del Anteproyecto de “Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del proceso Penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal” (Anteproyecto), cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el cinco de octubre del dos mil quince y se encuentra en un periodo de consulta pública que concluye el diecisiete de noviembre de dos mil quince.

**Segundo.** La Cofece solicitó la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto, con fundamento en la fracción I del artículo 138 Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), disposición que establece lo siguiente:

“Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. **Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones**; (…).” (Énfasis Añadido)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia para emitir una Opinión**

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las atribuciones que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la Cofece.

La Cofece solicita la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. El Anteproyecto que al día de hoy se encuentra en un proceso de consulta pública, versa sobre un criterio técnico cuya emisión y aplicación corresponde a la Cofece en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la LFCE, el Instituto es competente para emitir la presente opinión y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto emitir la opinión solicitada por la Cofece.

**SEGUNDO.- Objeto del Anteproyecto**

Conforme al extracto publicado en el DOF el cinco de octubre de dos mil quince, el “Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del proceso Penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal”, tiene por objeto:

“(…) establecer los elementos que podrán considerarse para que el Pleno de la Cofece ejerza su atribución descrita en la fracción VI del artículo 12 de la LFCE, consistente en presentar la solicitud de sobreseimiento respecto de probables conductas delictivas contra el consumo y riqueza nacional, previstas en el artículo 254 bis del Código Penal Federal.”

**TERCERO.- Consideraciones sobre el Anteproyecto.**

Tras conocer y estudiar el contenido del Anteproyecto, se considera necesario presentar a la Cofece la sugerencia de que señale explícitamente que el criterio técnico que en su caso emita, será observable únicamente para el trámite de Solicitud de Sobreseimiento del Proceso Penal, respecto de denuncias o querellas presentadas por la Cofece que deriven de dictámenes de probable responsabilidad que dicha autoridad haya emitido en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, decimosexto párrafo, de la CPEUM y 5 de la LFCE. En el Anteproyecto no se establece que el ámbito de competencia de la Cofece excluye los mercados que forman parte de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y tampoco se establece esta exclusión explícitamente en el objeto o alcance del Anteproyecto.

Lo anterior se estima necesario para delimitar el alcance del objeto establecido para el Criterio Técnico al que se refiere el Anteproyecto, cuya aplicación debe quedar explícita y únicamente circunscrita al ámbito de competencia de la Cofece.

La referencia explícita al ámbito de aplicación del Criterio Técnico al que se refiere el Anteproyecto y de los respectivos ámbitos exclusivos para el ejercicio de facultades como autoridades de competencia, tanto de la Cofece como del Instituto, contribuirá a proporcionar certeza jurídica a los agentes económicos, así como a facilitar el entendimiento y desahogo de procedimientos en el ámbito de competencia que corresponde a cada órgano constitucional autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo medio el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto es competente para emitir los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se emite opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se sugiere incluir en el “Criterio técnico para la solicitud del sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal” que en su caso emita, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto de denuncias o querellas presentadas por la Cofece que deriven de dictámenes de probable responsabilidad que dicha autoridad haya emitido en el ámbito de su competencia, la cual no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en ellos el Instituto es la autoridad de competencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique formalmente mediante oficio a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/181115/163.

El Comisionado Ernesto Estrada González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica; y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.